

JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO
ABOGADO
Carrera 2ª No. 13-70, oficina 203, Celular 313-4668320
Correo: Jorgealfonso2034@yahoo.es
IBAGUE-TOLIMA

Señor;
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. = REORGANIZACION EMPRESARIAL DE JOSE
RODRIGO BUITRAGO RESTREPO.
RADICACION. = 2018-00235-00

Obrando como apoderado del demandante, a usted, en el término legal de ejecutoria del auto de fecha 26 de julio del 2022, que no concedió el recurso de apelación que resolvió sobre la ilegalidad de un auto de fecha 18 de julio, a usted con forme al artículo 352 y 353 del código general del proceso, a usted interpongo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, en contra del mismo por los siguientes;

CONSIDERANDOS;

Determina su despacho que; no concede el recurso de apelación respecto a la negación de ilegalidad del auto de fecha 18 de julio del 2022, dado que no se encuentra dentro de los parámetros del artículo 320 del código general del proceso.

Para ello, es incuestionable que lo primero que hay que resaltar, es el decir del despacho "Acorde con lo dispuesto, todos los autos proferidos dentro de una actuación judicial son susceptibles de ser revocados por el mismo juez cuando los considere ilegales, a excepción de los autos interlocutorios que hacen transito a cosa juzgada y tienen fuerza de sentencia, por cuanto ponen fin al proceso una vez ejecutoriados".

Lo primero que hay que manifestar, es que respecto, al auto del 23 de mayo del 2022, que basado en el numeral 1º del 317 del código general del proceso, se ha planteado la ilegalidad, primero por que no es sentencia ni similar, pese a que es un auto que coloca fin a un proceso, bajo el lema de desistimiento tácito. Mírese como el despacho, impone una carga procesal a una persona que no es ni economista ni parecido, pero que pese a ello, dio cumplimiento a la actuación exigida por el funcionario, DANDO CONTESTACION Y ACEPTACION A LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR DOS BANCOS, ACEPTACION QUE NO ES OTRA COSA QUE UNA CONCILIACION PLENA A LAS MISMAS.

Imponer una carga de esta envergadura, a un demandante-promotor, no especializado en la materia, riñe en su totalidad con las reglas procesales, ante quienes no quisieron aceptar o no los nombraron por su especialidad como promotores idóneos, como el auto que aquí fue determinado (18 de julio del 2022) que negó una ilegalidad, es interlocutorio, del resorte del funcionario, incuestionablemente no puede quedar al vaivén de lo incierto, de ahí que incuestionablemente tal decisión si es susceptible, de ello, como lo ha manifestado en sede de apelación, el tribunal superior de Ibagué, sala civil-familia, al determinar que no se puede imponer cargas a quien no es especializado en el cargo (promotor), y menos cuando según su leal saber y entender a cumplido con lo solicitado por el juez.

En este orden, de ideas, al señor juez, SOLICITO REPONER SU AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2022, QUE NEGÓ LA APELACION ANOTADA, Y EN DEFECTO DE ESTE, CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA PARA ANTE EL SUPERIOR, ORDENANDO LA REPRODUCCION DE LAS COPIAS MERAMENTE NECESARIAS PARA ESTA ALZADA.

Y PARA QUE EL SEÑOR MAGISTRADO CONCEDA EL RECURSO SOLICITADO EN DEBIDA FORMA.

Del señor Juez;



JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO
C.C.N. 14.234.953 EXPEDIDA EN IBAGUE
T.P.N. 52872 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

Reorganización empresarial de JOSE RODRIGO BUITRAGO RESTREPO RAD=2018-00235-00

jorge alfonso sanchez romero <jorgealfonso2034@yahoo.es>

Lun 1/08/2022 1:39 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo solicitud en dos folios por favor acusar recibido JORGE ALFONSO SANCHEZ ROMERO